



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 165

Fecha (dd/mm/aaaa): 11-10-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2019 00620 00	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S.	YAQUELINE GONZALEZ	Auto de Trámite Ordena enviar expediente ejecución	10/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00528 00	Ejecutivo Singular	JULIAN CAMILO SIERRA RAVE	NANCY JOHANNA LUNA ORDUZ	Auto Aclara Sentencia	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00179 00	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA MORA LEON	KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00626 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	MAURICIO MARTINEZ MONSALVE	Auto inadmite demanda	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00629 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELADIO ANDRES SANGUINO JORDAN	Auto inadmite demanda	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00630 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VILLAMIZAR PARADA	ARTURY MAXIMINO CONTRERAS RAGUA	Auto Ordena Remisión de Expediente	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00631 00	Monitorio	EDUCAR EDITORES S.A	LIBRERIA Y PAPELERÍA ATLANTIS SAS	Auto inadmite demanda	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00632 00	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO CARO PAEZ	FERNANDO FUENTES	Auto que Remite Proceso por Competencia Juzgados de Girón	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00633 00	Extrajuicios	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	YONNY ANDRES AGUDELO LONDOÑO	Auto inadmite demanda	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00634 00	Ejecutivo Singular	JAIRO MIGUEL CASTILLA CONTRERAS	FANNY CARREÑO	Auto inadmite demanda	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00635 00	Divisorios	LUIS ERNESTO SANABRIA ORTEGA	JOSE ISLEN SANABRIA ORTEGA	Auto inadmite demanda	10/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00636 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BLANCA ISABEL GAITAN ARENAS	Auto inadmite demanda	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00637 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	CARLOS ALBERTO LENIS	Auto inadmite demanda	10/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00638 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	DORA YAZMIN VELANDIA ARCINIEGAS	Auto inadmite demanda	10/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-10-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se solicita aclaración de la sentencia. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN CAMILO SIERRA RAVE.
DEMANDADO: NANCY JOHANNA LUNA ORDUZ.
RADICADO: 680014003002-2022-00528-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que se solicita aclaración de una providencia, petición que se accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. cita:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)**” -negrita y subraya fuera del texto-*

A ello, la parte actora solicita se aclare el ordinal segundo de la parte resolutive, en el sentido de precisar el valor del capital a pagar, como quiera que no es congruente el valor en letras con el valor en número.

De esto se tiene que, conforme se lo expuesto en la parte motiva la parte actora reconoció el pago de abonos a la obligación, debiéndose imputar a capital para tener como valor de la obligación la suma de \$5.899.000, tal como fue indicado en la parte resolutive de manera correcta en número, más no en letras, siendo procedente la corrección de la providencia adiada el 28 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

“SEGUNDO: MODIFICAR el numeral PRIMERO del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de JULIÁN CAMILO SIERRA RAVE, en contra de NANCY JOHANNA LUNA ORDUZ, por la siguiente suma de dinero:

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5'899.000,00) por concepto de capital de la obligación respaldada con el Título valor letra de cambio No. 01 (...)”

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por otra parte, en atención a la petición de reconsiderarse el pago de las costas y de conformidad con lo dispuesto en auto del 29 de mayo de 2023, mediante el cual el Despacho concedió el amparo de pobreza a favor de la demanda NANCY JOHANNA LUNA ORDUZ, procedente es modificar el numeral sexto y dejar sin efecto el numeral séptimo de la parte resolutive.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia adiada el 28 de agosto de 2023, así:

“SEGUNDO: MODIFICAR el numeral PRIMERO del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de JULIÁN CAMILO SIERRA RAVE, en contra de NANCY JOHANNA LUNA ORDUZ, por la siguiente suma de dinero:

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS
M/CTE (\$5'899.000,00) por concepto de capital de la obligación respaldada con el Título valor letra de cambio No. 01 (...)”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEXTO de la parte resolutive de la sentencia adiada el 28 de agosto de 2023, así:

“SEXTO: Sin condena en costas a la parte ejecutada por estar resguardada con amparo de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P.”

TERCERO: En consecuencia, déjese sin efecto el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive de la sentencia adiada el 28 de agosto de 2023.

CUARTO: En los demás apartes de la sentencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

**CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy, 11 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 165

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be59b2377d66e1c1ab8ff842926e2326b6c4192def8bb2b2a1dc6240ddad4052**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO VILLAMIZAR PARADA CC No. 91.272.535
DEMANDADO: ARTURY MAXIMINO CONTRERAS RAGUA CC No. 91.533.249
RADICADO: 680014003002-2023-00630-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado curso demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, que fuera adelantada por FERNANDO VILLAMIZAR PARADA, contra ARTURY MAXIMINO CONTRERAS RAGUA, a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2023-00435-00, demanda que se RECHAZÓ con auto calendaro del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

A través del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, en el numeral 2º del art. 2º, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieron a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

Por tanto, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue rechazada en su momento, se ordenará devolverla a la Oficina Judicial de Reparto, para que realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45976b2a2928575817e57369d2abd6ffd5f690cf172d3c833d71486c9b22dc70**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de octubre de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SURJAMOS S. A. S
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN MORENO Y YAQUELINE GONZALES
RADICADO: 680014003002-2019-00620-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed16053e46b2c7d749d0da8e658c1f981fae6e995c157baef259dac828336dae**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:13 AM

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del
Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. No. 890.201.230-1
DEMANDADO: DORA YAZMIN VELANDIA ARCINIEGAS CC No. 30.504.862
RADICADO: 680014003002-2023-00638-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 11° del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P, toda vez que las facturas allegadas para el cobro corresponden al Número de cuenta 90105-9 del servicio público de energía eléctrica que suministra al predio ubicado en la VDA LA RAYITA FCA LA AURORA, del municipio de San Martín, (Cesar), sin que guarde congruencia con el número de cuenta establecido en la demanda y los anexos aportados.
3. Se aportan con la Demanda 25 facturas, sin embargo, en la descripción de la pretensión primera, solo se referencian y desglosan con conceptos de 18 facturas.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a015a3a490efd0003ead73abf51917d4008572e94ee5fdc0316a26033d5272d**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA DE COSA COMÚN DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTHER SANABRIA ORTEGA CC No. 37.813.370, HECTOR SANABRIA ORTEGA CC No. 13.800.178, HERNANDO SANABRIA ORTEGA CC No. 19.106.037, LUZ ESTELLA SANABRIA DE VIRQUEZ CC No. 37.917.982, FLOR DE MARIA SANBRIA ORTEGA CC No. 37.929.055, LUIS ERNESTO SANABRIA ORTEGA CC No. 5.556.200
DEMANDADO: ADRIANO SANABRIA ORTEGA CC No. 13.841.811, ELDA SANABRIA CC 28.330.782, OLINTO SANABRIA ORTEGA CC No. 5.563.726, HUMBERTO SANABRIA ORTEGA No. 91.204.703, JOSE ISLEN SANABRIA ORTEGA CC No. 91.245.439, JULIAN JESUS SANABRIA SANABRIA CC No. 1.096.700.312, MELISSA ANDREA SANABRIA SANABRIA CC No. 1.098.792.052.
RADICADO: 680014003002-2023-00635-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que a la luz de lo señalado en el artículo 406 del C. G del Proceso.,

1. Deberá aclarar y especificar en el acápite de competencia, el domicilio de los demandados que pretende hacer valer, respecto a “Por razón de la cuantía y del domicilio de parte de algunos demandados y ubicación del inmueble es Usted, Señor Juez competente”
2. De conformidad con el numeral 4º del art. 26 del C.G.P., debe especificar respecto a la cuantía, por cuanto hay que tener en cuenta que en esta clase de procesos la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo que, deberá aportar el expedido por la entidad competente.
3. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.
4. Deberá dar cumplimiento al numeral 10º del art. 82 del C.G. del P., cual es suministrar la dirección electrónica de la parte demandada y a su vez acreditar y señalar de donde conoce la dirección de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Deberá allegar el certificado de SNR, con fecha de expedición no superior a un mes. Así mismo, el certificado de libertad y tradición actualizado del referido inmueble.
6. Deberá acreditar el envío simultaneo de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al Dr. PEDRO TEATINO RINCON, apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: pedro.teatino@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad0a2c20cdd42621b552e1035eb646867c86230994e525fdda23108dea304f**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR
NIT 900145082-1
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GAMBOA JAIMES CC No. 1.097.850.387
MAURICIO MARTINEZ MONSALVE CC No 91.345.379
RADICADO: 680014003002-2023-00626-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P. a efectos de determinar la competencia territorial, toda vez que se manifiesta por el actor que determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados, ciertamente, ambas reglas corresponden a jurisdicciones diferentes.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.
3. Debe el apoderado de la parte demandante dar cumplimiento al numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 en razón a que no se logró constatar en Registro Nacional de Abogados el correo electrónico inscrito.
4. Adecuar las pretensiones de la demanda, en los términos del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, se observa que la pretensión principal, no se ajusta al contenido del pagaré adosado para el cobro.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6c8514da99facb788617bd4cc363f29d86e940c7a89be74c26d77517e19ada**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. No. 900.515.759-7., R.L. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ
DEMANDADO ELADIO ANDRES SANGUINO JORDAN C.C. No. 1.092.359.374
RADICADO: 680014003002-2023-00629-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda en su integridad, se ordena requerir a la apoderada de la parte actora toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar la suma contenida en el literal c, de la pretensión primera, “*por concepto de seguros la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$51.840) M/CTE., contenida en el pagaré No. 100195377969385421*”, especificando si corresponde a recobro de seguros causados y pagados, en caso afirmativo acreditar el pago, adicional establecer el rango de tiempo por el cual se liquida el dicho concepto.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: stefany.torres@crezcamos.com, Así mismo, se RECONOCE como abogados SUPLENTEs a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO, correo electrónico jessica.chavarro@crezcamos.com ; la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, correo electrónico yary.jaimes@crezcamos.com ; la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, correo electrónico alejandra.camargo@crezcamos.com ; el Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, correo electrónico joaquin.mantilla@crezcamos.com.
Adviértase que bajo ningún evento, podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f35ded2df59bca3584f7eb884e1f481e7a0a1c76f32f1ea9b978a5dfba7c081**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO MIGUELCASTILLA CONTRERAS CC No. 13.841.168
DEMANDADO: FANNY CARREÑO ROJAS CC No. 63.308.394
RADICADO: 680014003002-2023-00634-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d4a84f0ea2e94f2505aa89a1616a41446b69604ed1840007dccc15e825bce8**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: BLANCA ISABEL GAITAN ARENAS CC No. 63.309.251
RADICADO: 680014003002-2023-00636-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 11° del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a29ca97c3ef1c713c17322da4603306767c111c07756dbe56e20d2ede9f1e01**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., R.L. RODRIGO ORLANDO DIAZ ABELLA, CC No. 91512681
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LENIS, CC No.6.266.222
RADICADO: 680014003002-2023-00637-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá dar cumplimiento al numeral 10º del art. 82 del C.G. del P., cual es suministrar la dirección electrónica de la parte demandada y a su vez acreditar y señalar de donde conoce la dirección de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá especificar y aclarar la dirección exacta del inmueble mencionado en el numeral 2 del cuaderno de medidas cautelares, acerca de la solicitud de medida de bienes muebles, que pretende hacer valer.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: consultores.juridicos@oscal.net

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebf74e6c7ce48e6e50fb857bdea065bfa5544997cb1a4b84d5787e4fb887894**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT No. 900.628.110-3.
DEMANDADO: AGUDELO LONDONO YONNY ANDRES CC No. 1020395827
RADICADO: 680014003002-2023-00633-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud elevada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., representada legalmente por JUAN NICOLAS GARCÍA QUIJANO, mediante apoderada judicial, y de conformidad con los presupuestos contemplados en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, con las previsiones del caso, ha de inadmitirse la solicitud por las siguientes razones y por lo cual se requiere a la parte accionante:

1. Deberá aportar el poder referido en el acápite de pruebas dirigido al juez competente y determinar el tipo de proceso para el cual se otorga poder, así como la constancia de envío desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante al apoderado designado para las presentes diligencias, y deberá allegar un certificado actualizado donde se identifique plenamente al otorgante del mismo y las facultades para ello, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213/2022.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.
3. Debe aportar el certificado de tradición del vehículo identificado con placa GZN949, expedido por la dirección de tránsito y transporte correspondiente, con una fecha no superior a un mes de antelación, a efectos de corroborar la inscripción de la prenda.
4. De otra parte, examinado el presente trámite, encuentra el Despacho que la parte demandante procedió a realizar el registro de la ejecución el día 13 de FEBRERO de 2023 en la forma indicada en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 conforme se evidencia en el documento aportado para tal fin.

Ahora bien, el mismo Decreto en su artículo 2.2.2.4.1.31 numeral 5°, señala, que es deber del acreedor garantizado inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando no se inicia el procedimiento de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

De este modo, al observarse que la demanda fue presentada inicialmente en la ciudad de Bucaramanga y de conformidad con las constancias registradas por estos, ello tuvo lugar el 15 de JUNIO de 2023 en la oficina de reparto de Bucaramanga, es claro para este Despacho, que la inscripción del formulario de ejecución aportado no puede ser tenida en cuenta para adelantar el trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria.

En ese orden de ideas, debe la parte demandante realizar la gestión pertinente de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015. Sobra advertir, que el nuevo registro de ejecución deberá tener fecha anterior a la presentación inicial de la demanda para tenerse por cumplido el requisito de admisión del presente trámite.

5. En consonancia con lo anterior, debe la parte demandante aportar prueba del envío del requerimiento de entrega voluntaria del vehículo objeto de la garantía mobiliaria **al correo**

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



registrado para tal fin, realizado con posterioridad del nuevo registro de ejecución. Prueba que deberá constar que fue entregada con anterioridad a la presentación inicial de esta demanda.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d0bf556efcda7fda1bf8b0a45427a5c3158db8ed99123237f09a8b73f8b79a

Documento generado en 10/10/2023 09:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: EDUCAR EDITORES S.A. NIT. No. 860070536-5, R.L. JOSE RICARDO VEGA RUIZ
DEMANDADO: LIBRERÍA Y PAPELERÍA ATLANTIS S.A.S., NIT. No. 900439853-6
RADICADO: 680014003002-2023-00631-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 Y 420 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá modificar y aclarar las pretensiones, de acuerdo al proceso de referencia "PROCESO MONITORIO", y de conformidad con el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P "Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, con la información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes".
2. Debe aportar el poder referido en el acápite de pruebas dirigido al juez competente y determinar el tipo de proceso para el cual se otorga poder, así como la constancia de envío desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante al apoderado designado para las presentes diligencias, y deberá allegar un certificado actualizado donde se identifique plenamente al otorgante del mismo y las facultades para ello.
3. Debe dar cumplimiento al numeral 10º del art. 82 del C.G. del P., cual es suministrar la dirección electrónica de la parte demandada y a su vez acreditar y señalar de donde conoce la dirección de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe la parte demandante realizar la manifestación que señala el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P
5. Debe acreditar él envío simultaneo de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA, como apoderado judicial de la parte demandante EDUCAR EDITORES S.A., en los términos y para los efectos del

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



poder especial conferido. Correo electrónico: coordinadorjabl@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a330bfc77a5d9f2f06f42886d8b04625364ac8da8080b852aadd7838c2d33c**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO CARO PAEZ CC No. 91.273.989
DEMANDADOS: FERNANDO FUENTES CC No. 91.268.432
RADICADO: 680014003002-2023-00632-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa este despacho que se determina en el acápite de competencia y cuantía "*Por la naturaleza del asunto, el factor territorial, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones*" y de conformidad con la información que reposa en el acápite de notificaciones, este corresponde al municipio de Girón– Santander.

Por lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el articulado 28 numeral 1 del C.G.P. Obliga a este Juzgado a desprenderse del conocimiento de la misma, por carecer de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Civil Municipal de Girón– Santander, al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio de la parte ejecutada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, promovida por LUIS ORLANDO CARO PAEZ en contra de FERNANDO FUENTES por carecer de competencia, factor territorial numeral 1 del artículo 28 CGP.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN – SANTANDER, por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 165 Hoy, 11 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c0e55f6113041752bef2fd61625f142f5e6a6b54f66ddb801b54e0f704dc6b**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ELENA MORA LEON.
DEMANDADO: KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES.
RADICADO: 680014003002-2023-00179-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 12 de septiembre de 2023 visible a archivo 051, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/cte (\$1'440.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy, 11 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 165

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83c1eaf9f4daf642fcb1d0e5930ff385a7f6ea48bb17a11c7e028d1656fad9b**

Documento generado en 10/10/2023 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co